15215

ORDEN 111/10079/1981, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Doménech Herrero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Víctor Doménech Herrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de enero de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contenciosoadministrativo número cuatrocientos seis mil setecientos setenta
y cinco, promovido por el Procurador señor Gandarillas, en
nombre y representación de don Víctor Doménech Herrero, contra resolución dei Ministerio del Ejército de veintisiete de enero
de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos que la indemnización a percibir por el actor —como consecuencia de las lesiones sufridas por su hijo menor Víctor— se
fija en quinientas mil (500.000) pesetas (incrementando en 128.000
pesetas la cifra de 372.000 pesetas (incrementando en 128.000
pesetas la cifra de 372.000 pesetas otorgada por el acuerdo combatido), revocando en este particular exclusivamente, el acuerdo recurrido; condenando, en consecuencia, a la Administración
demandada a que abone la cifra total señalada (entendiendo
como pagos a cuenta los ya efectuados), la cual devengará el
interés legal, artículo novecientos veintiuno bis de la Ley Procesal Civil reformada por la Ley setenta y siete/mil novecientos
ochenta, de veintiséis de diciembre, a partir de los dos meses
a contar del dís en que la Administración reciba el testimonio
de esta sentencia; tedo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se «Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (\*Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

15216

ORDEN 111/10080/1981, de 12 de mayo, por la que Schizzone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 17 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Navarro

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Félix Navarro Aldea, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 28 de enero y 28 de julio de 1980, del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1981. cuya parte dipositiva es como sigue:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número doscientos setenta y seis de mil novecientos ochenta, deducido por don Félix Navarro Aldea.

Segundo.—Confirmamos los acuerdos del Ministerio de Defensa, de veintiocho de enero y veintiocho de julio de mil novecientos ochenta, que constituyen el objeto inmediato y directo de este proceso, por su adecuación al Ordenamiento jurídico, si bien sustituyendo su declaración de inadmisibilidad por la de destinación de la petición y recursos deducidos. destimación de la petición y recursos deducido. Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto

a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (-Boletín Oficial del Estado- número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire (JEME).

15217

ORDEN 111/13004/1981, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fe-cha 9 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Porfirio Sanz

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Porfirio Sanz Ventosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 16 de mayo de 1980, se ha diadde contraria con fecha a de febraro de 1981, cua parte se ha dicado sentencia con fecha 9 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Anulamos por ser contraria a derecho la resolución dictada por el Ministerio de Defensa de dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el actor, a su vez, contra el de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas denegatorio del reintegro al recurrente don Porfirio Sanz Ventosa, de la cantidad de ochenta y dos mil ciento sesenta pesetas y declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le abone dicha suma por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, que es el importe de los gastos ocasionados por asistencia sanitaria, recibidos por urgencia vital en centro distinto de los concertados con dicho Instituto. Sin hacer expresa condena en costas a las partes dicho Instituto. Sin hacer expresa condena en costas a las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

15218

ORDEN 111/01.409/81, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por don Pedro Galván Hernández.

Excmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Secciór. Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Galván Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue. tiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Pedre Galván Hernández, contra resolución del Ministerio de Defensa de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho que anulamos, reconociendo el derecho que asiste al recurrente a devengar el complemento por responsabilidad en la función desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos, condenando a la Administración a que practique la liquidación que correctore de procurente la centidad un contratore de la correctore de la contratore de la co corresponda para abonar al recurrente la cantidad que resulte. sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (\*Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.

**OLIART SAUSSOL** 

Excmos Sres Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15219

ORDEN 111/01.410/81; de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de diciem-bre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Satue Gracia.

Excmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audien-

cia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sancia Nacional, entre partes, de una, como deniandante, don San-tiago Satue Gracia, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendi-da por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue

\*Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Santiago Satue Gracia contra resolución del Ministerio de Defensa de treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho que anulamos como contraria a derecho, declarando el derecho que asiste al recurrente a devengar el complemento de destino por responsabilidad en la función para el período comprendido entre el dia uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro hasta el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período y abone al recurrente la cantidad

que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/01.411/81, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional. dictada con fecha 9 de diciem-bre de 1980, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Eladio Blázquez González. 15220

Excmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eladio Blázquez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de agosto y 27 de octubre de 1978, cuando de destado contenio con feche a de diciembra de 1989, cuando de 1980, cuando de 1 se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Lorenzo Sans Sans en nombre y representación de don Eladio Blázquez González, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de agosto y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrede en vigor de la Leviciac/mil novecientos setenta y seis desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (\*Boletín Oficial del Estado\* número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. . Madrid, 18 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/01.412/81, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de diciem-15221 bre de 1980, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don José Luis Sáenz Garrido.

Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Sáenz Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1977 y 13 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisi-bilidad del presente recurso contencioso-administrativo inter-puesto por don José Luis Sáenz Garrido, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de noviembre de mil nove-cientos setenta y siete y trece de abril del mil novecientos seten-ta y ocho, sin hacer expresa imposición de costas en las actua-ciones. ciones

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus pro-pios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás

efectos. Dios

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1981.

**OLIART SAUSSOL** 

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/01.413/81, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de di-ciembre de 1980 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Gonzalez. 15222

Exemos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rodríguez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defena de 23 de junio y 29 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Francisco Rodríguez González, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de junio veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que y veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que arulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde el uno de febrero de mil novecientos setenta y seis hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (\*Boletín Oficial del Estado\* número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1981

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director del Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/01.414/81, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de diciem-bre de 1980, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Miguel Ramón Montañana. 15223

Excmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Ramón Montañana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de Defensa de 17 de febrero de 1978 y resolución de 14 de mayo